



SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA
Nº 2 - ENERO 1989

FESTIVIDAD DE LA PATRONA DEL COLEGIO

SUMARIO

Pags.

- 2 - 3 Galería: Juan José Pérez Gómez.
- 3 Colegiados de Honor.
- 4 Medalla de la Facultad de Derecho.
- 5 Entrevista: Nuestro Decano.
- 6 - 7 Algunos apuntes y reflexiones sobre el VI Congreso de Abogados Jóvenes.
- 8 - 9 Los Jueves Jurídicos.
- 10-11 Noticias.
- 12 Jurisprudencia: Sentencia del T.C. de 12 - julio - 88.
- 13 Legislación.
- 14-15 De mi archivo: La acción de reembolso del fiador que paga.
- 16 Los Partidos Judiciales: Huércal-Overa.
- 17 Justicia para la Justicia.
- 18 Al cierre. - Aprobada la Ley de Planta.
- 19 Adiós a Vicente Segovia.

Con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, Patrona del Colegio de Abogados, se celebraron los siguientes actos:

El día 13 de octubre de 1988 tuvo lugar la final del campeonato de dominó.

El día 14 de octubre se celebró un partido de fútbol entre los equipos del Colegio de Abogados y de funcionarios de la Administración de Justicia. Ese mismo día, a las 21 horas, se ofreció por el Colegio de Abogados un vino a colegiados e invitados en el Club de Mar. En este acto se entregó un trofeo al equipo de fútbol del Colegio, vencedor del partido celebrado, que recogió Simón Venzal Carrillo, copas a la pareja vencedora del campeonato de dominó integrada por Juan Antonio González Aznar y Pepe Soler Turmo y trofeos a la pareja subcampeona integrada por Francisco García Chacón y Joaquín Díez.

El día 15 de octubre se celebró una solemne misa a las 11 horas en el Santuario de la Santísima Virgen del Mar, Patrona de la ciudad de Almería, actuando la Coral «Vir-

gen del Mar». A las 13 horas tuvo lugar el acto solemne de jura/promesa de nuevos Le-trados ante la Junta de Gobierno que presidia el Decano, prestando juramento/promesa D.^a María Isabel Caracuel Ruiz, D. Juan José Ramírez García, D. Sebastián Ramírez García, D. Francisco Javier Venzal Contreras y D.^a María del Mar López Leal. A continuación se hizo entrega de Diplomas a los Abogados que cumplían 25 años en el ejercicio de la profesión, D. José Ramos Balles-ter, D. José Manuel Masegosa Martínez, D. Rogelio Pérez Martínez y D. Ramón Muñoz Sánchez. Y finalmente se hizo entrega del «Premio Ilustre Colegio Provincial de Abogados» para el mejor expediente académico de la carrera de Derecho terminada en el curso 1987-88, que correspondió al Licenciado en Derecho don Cristóbal Simón López.

A las 21,30 horas se celebró una cena en el Club de Mar a la que asistieron numerosos Abogados, Magistrados, Jueces, Fiscales y otros invitados, seguida de baile con la actuación de un conjunto musical.



Con la otra patrona.

GALERIA

Iniciamos una andadura por la margen única, que conduce al cariño, con nuestros compañeros, que por ser más «veteranos», por ser más irrepitibles, por tener un carisma casi sensual o al menos polémico, son representación de lo que la abogacía almeriense aporta a la sociedad.

En entregas sucesivas, esta «Galería», se irá nutriendo de compañeros que tienen una ejecutoria merecida y que están en boca de los justiciables, de los jueces, de los fiscales, de los funcionarios, del pueblo en definitiva.

Serán esos compañeros, que por su ma-

nera de actuar, su preparación, su trabajo bien hecho, su cultura humanística, amén de la jurídica, pueden y deben hablarnos desde estas páginas que son de todos...

Y hoy un hombre que en su persona acoge todo eso:

Juan José Pérez Gómez

El director de la Revista me ha solicitado una nota autobiográfica, inicio de otras que anuncia, sin duda por aparecer a la cabeza de la relación cronológica de los colegiados, privilegio que desde hace unos años conservo.

Nací en esta querida Almería en el año 1916, donde terminé el bachiller en 1931, fecha en que inicié en la Facultad de Derecho de Madrid la carrera, que terminé en el año 1935 y donde hice el curso del Doctorado que finalizó en mayo de 1936.

Tuve la suerte de aprovechar uno de los mejores momentos de la Universidad Complutense, ya que el esplendor intelectual que sobrevino a la llegada de la República, se reflejó en un profesorado de la calidad de Jiménez de Asúa, Sánchez Román, Clemen-

te de Diego, Gascón y Marín y tantos otros que dejaron en los alumnos huellas inextinguibles de su ciencia y de su enseñanza en los campos del Derecho Público y Privado. Las lecciones magistrales de Derecho Penal del profesor Jiménez de Asúa, repletas de amenidad y profundidad; las explicaciones con rigor cartesiano de Sánchez Román, en contraste con la fluidez —la difícil facilidad como las llamaba— de Clemente de Diego en Derecho Civil; y así podría referirme a tantos de ellos. A esto se unió el estudio de las asignaturas del preparatorio de la carrera, de las que elegí la de Lógica, que explicaba D. Julian Besteiro; la de Historia del Arte, D. Andrés Ovejero y la de Literatura Española, D. Angel Palencia, que completaron mi formación humanística, con tal intensidad que si no hubiera sido porque mi vocación jurídica era incommovible, fácilmente me hubiera desviado a la otra carrera de Filosofía y Letras. No ocurrió así, pero mi afición a la literatura y a la filosofía han absorbido desde entonces una gran parte de mi vida intelectual, imprimiendo en mi práctica jurídica una especial visión del Derecho, no siempre compatible con la realidad material y cotidiana, aunque sí informándola. Cuando muchos años después tuve la ocasión de conversar con el profesor de Filosofía del Derecho, D. Jesús Recasens Siches, y le relataba mi trayectoria profesional y mi peculiar concepto de la vida jurídica, me aseguraba que por mucho que se especulase por la doctrina, el Derecho era vida y que ésta no se comprendía sin la ética, la moral y las costumbres.

Todas estas circunstancias, hoy simples recuerdos de los que podría llenar muchas cuartillas, constituyeron el cimiento de mi vida de Abogado, que no pudo comenzar hasta terminada nuestra Guerra Civil, cuando ya habían transcurrido cinco años desde que era Licenciado.

El día 8 de enero de 1940, me incorporé a este Colegio de Abogados y doy gracias a Dios por haber tenido la suerte de contener con Abogados tan ilustres como D. Rogelio Pérez Burgos y D. Emilio Pérez Manzuco, constituyendo un trío de profesionales que acaparábamos gran parte de los



Juan José Pérez Gómez

asuntos judiciales, al que se unió diez años más tarde, D. Juan Pérez y Pérez, hasta el punto de que había algunos dichos populares que atribuían una especie de exclusividad a los cuatro Pérez, sin que esto implicara olvido a los demás compañeros, generalmente bien preparados y entre quienes nunca, puedo asegurarlo, existió entre nosotros diferencias personales subsiguientes a las inevitables confrontaciones profesionales.

Aunque siempre fui atraído por el Derecho Privado, especialmente por las disciplinas del Derecho Civil y el Mercantil, la profunda preparación, la huella como la he calificado, que dejó en mí el profesor Jiménez de Asúa, me ha permitido intervenir en numerosos y conocidos casos penales que fueron hitos en mi carrera. Así recuerdo, entre otros muchos, la defensa de un buen amigo y compañero del Instituto, que en un arranque pasional mató al entonces Secretario Provincial de Abastecimientos y para el que se solicitaba pena de muerte, que quedó reducida a la de catorce años por simple homicidio —y en qué circunstancias ambientales, teniendo enfrente al Gobernador Civil, autoridad suprema de todos los órganos políticos y administrativos! Pero la Justicia triunfó, aunque el Presidente del Tribunal fue destituido y trasladado a otra capital

DIRIGE

Jesús Ruiz Esteban

REDACCION

Muñoz Sánchez, decano
Monterreal Alemán, diputado 2.º
Alcoba Salmerón, tesorero
Ruiz Esteban, colegiado
Estaban Hanza, colegiado
Romero-Miura Giménez, diputado 3.º

DISEÑO ESCUDO

José María Molina

EDITA

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Palacio de Justicia
Telf. 23 71 04
04080 Almería

FOTOCOMPOSICION E IMPRESION

Almería de Ediciones, S.A.
C/. Mármol, 25
04006 Almería

Depósito Legal: AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

y la sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo. El caso de aquel Capitán de la Guardia Civil que disparó, hiriendo mortalmente, a su yerno; la defensa de propietarios frente a las expropiaciones del Estado y de la Diputación Provincial, situación que me colocaba frente a los poderes, que lo eran en el más amplio de los sentidos; la defensa de funcionarios frente destituciones arbitrarias y, por tanto, injustas, etc. Y así año tras año, en Almería, seguidamente en Granada, después en Madrid y en San Sebastián, Alicante, Valencia, Sevilla, Málaga, Barcelona, Cáceres, etc., a cuyos Colegios de Abogados he pertenecido y continúo en varios de ellos.

Desde hace más de treinta y cuatro años, compatibilicé mi despacho de Almería con el de Madrid y de allí, he tenido una gran actividad profesional en el extranjero, sobre todo en Francia, Suiza y en Estados Unidos, pues al abrirse España a la actividad internacional, me encargué de la defensa de intereses de compañías comerciales que desarrollan actividades fuera de España.

Y como mi entusiasmo por las humanidades y por la filosofía del Derecho me predisponían para ello, tuve la oportunidad de actuar como conferenciante en diversos círculos, tales como la Tertulia Indaliana y el Ateneo en Almería, en la Facultad de Derecho de Madrid y en otros muchos lugares, entre ellos en la Sorbona, pues siendo íntimo amigo del Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de París, el Profesor Berger-Vachon, fui instado a dar una conferencia sobre la causalidad en Derecho Penal.

Mi vida profesional, debo dar gracias a Dios por ello, ha estado plena de satisfacciones, muchas veces culminando sufrimientos —¿cómo se reacciona cuando se pierde un pleito teniendo razón el cliente?—, hasta el punto de haber trascendido mi vocación por el Derecho a mi vida familiar, pues de cinco hijos, cuatro son Abogados, mis consuegros Magistrado del Tribunal Supremo uno y otro Notario, mi nuera, también Abogado y al frente de los despachos de Almería y de Madrid, mi hijo Fulgencio, por lo

que en realidad los hermanos Pérez-Dobón constituyen una segunda generación que enlazará, siempre contando con la voluntad de Dios, con la tercera, a la que pertenece mi nieto mayor, hoy estudiante en la Facultad de Derecho de Madrid.

Satisfacciones, desengaños, ilusiones, gratitud a la carrera, estímulos para seguir en ella hasta el fin... Me falta un año y un mes para cumplir los cincuenta años de mi incorporación a este Colegio. Si llego a celebrar mis bodas de oro, puede asegurarse que el entusiasmo, mi fe en lo que he hecho y hago es el motor que mueve mi vida de Abogado, haciendo realidad aquellas dos sentencias que desde joven aprendí, y que decían así: «Si has perdido el dinero, no has perdido nada, si has perdido la salud, has perdido algo; si has perdido la fe en ti en lo que haces, lo has perdido todo»; y esta otra, que mi padre me escribía en los libros del bachillerato: «Labor omnia vincit». La fe, pues, y el trabajo, es cierto que todo lo vence.

Juan José PEREZ GOMEZ



COLEGIADOS DE HONOR

En su día, el Colegio de Abogados inició una muy acertada captación de aquellas personas que, sin haber ejercido la abogacía, fueron para ella entrañables colaboradores, desde el campo de la judicatura, la fiscalía o la magistratura... hombres a los que queriendo abonar, en alguna medida, lo mucho que por la justicia, el derecho y la profesión al abogar han realizado, se les nombró «Colegiados de Honor».

En el presente número y por derecho propio, aparece...

**ILMO. SR. D. JOSE MARIA
CONTRERAS DIAZ**

Se me ha pedido mi opinión sobre el Colegio de Abogados almeriense y accedo gustoso a manifestarla, máxime cuando mis

cuarenta años de ejercicio profesional en Almería, gran número de ellos como Fiscal Jefe, me permiten realizar una valoración, podría decir que exacta, del extremo solidificado.

En todo momento, en cualquier circunstancia, pude comprobar que el Colegio fue siempre un auténtico colaborador con la Administración de Justicia. Su buen hacer y su exquisita cortesía son dignos de encomio.

Y por lo que respecta a los colegiados ejercientes, que día tras día y cuanto lo precisaron, tuvieron abiertas las puertas de la Fiscalía, he de repetir lo que ya dije al hacerme entrega del diploma de Colegiado de Honor, título que tengo en la más alta estima: que jamás ningún Letrado sometió a la consideración de la Jefatura asunto alguno que no fuese de la más absoluta jus-

ticia y siempre con ejemplar corrección.

Mi opinión, pues, es totalmente positiva, calificación que formulo con la objetividad con la que siempre he procurado conducirme.

Don José María Contreras Díaz, Fiscal Jefe jubilado a comienzos de 1987, ha permanecido destinado en Almería desde el año 1947 hasta su jubilación. Antes estuvo destinado unos meses en Ciudad Real.

El día 7 de enero de 1983 se le concedió la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Y en Junta General del Colegio de Abogados celebrada el día 28 de enero de 1987, fue designado COLEGIADO DE HONOR de esta Corporación.

MEDALLA DE LA FACULTAD DE DERECHO

El día 12 de enero de 1989 tuvo lugar, en la sede del Colegio, un acto presidido por el Decano del Colegio de Almería, al que asistió el de la Facultad de Derecho granadina, don Fermín Camacho Evangelista, que entregó a nuestro Decano el Título de concesión de la Medalla de la Facultad al Colegio de Abogados de Almería.

Se inició el acto con la intervención del Profesor Camacho, quien expuso las razones tenidas en cuenta para la concesión de la Medalla a nuestro Colegio, resaltando la colaboración entre ambas Corporaciones que cristalizaron en el Convenio suscrito en el pasado curso académico para la periódica participación de Profesores de la Facultad granadina en Conferencias en nuestro Colegio.

A continuación pronunció una conferencia el Profesor del Departamento de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada, don José Luis Pérez Serrabona, sobre el tema «El seguro del automóvil en la Comunidad Europea».

Con rigor científico y brillante exposición hizo un estudio de la situación del seguro del automóvil en España antes de la incorporación a la Comunidad Europea y de las disposiciones para adaptar nuestra legislación sobre la materia a las Directivas de la Comunidad.

La entrega oficial de la Medalla de la Facultad al Colegio de Abogados de Almería tuvo lugar el día 23 de enero, en acto celebrado en el Paraninfo de la Universidad, al que asistió la Junta de Gobierno del Colegio de Almería, presidida por el Decano, quien recibió la Medalla del Decano de la Facultad, don Fermín Camacho.

También le fue entregada al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, Excmo. Sr. D. Rafael Caballero Bonald y al Fiscal de aquella Audiencia, Ilmo. Sr. D. Augusto Bañón, a quienes también ha sido concedida dicha distinción.

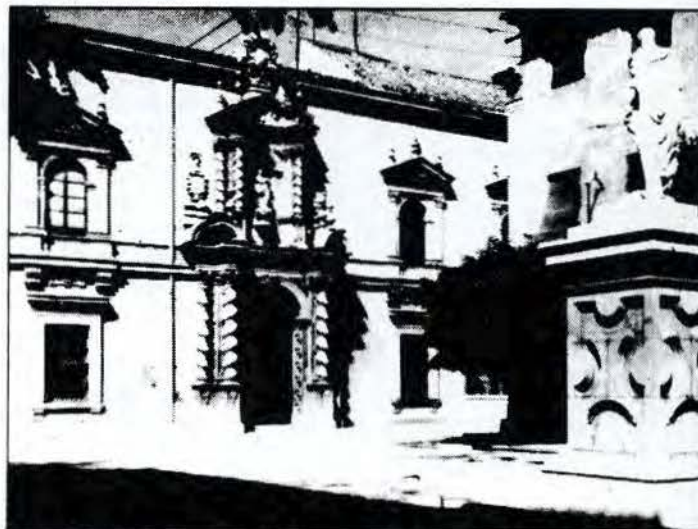
La Facultad de Derecho de Granada otorga una medalla al Colegio de Abogados de Almería

En el Paraninfo de la Facultad de Derecho de Granada, celebrando la festividad del patrón San Raimundo de Peñafort, ha tenido lugar el pasado día 23 de los corrientes, un solemne acto académico.

Presidió el decano, don Fermín Camacho Evangelista, con la Junta de Gobierno de la Facultad de Derecho, ocupando lugares de honor autoridades académicas, autoridades civiles y militares de Granada, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados de Granada y de Almería y claustro de profesores.

Tras la misa solemne en la iglesia universitaria de San Justo y Pastor, se trasladaron los asistentes al paraninfo donde, abierto el acto por el decano, se procedió por el secretario a la lectura de la extensa memoria del ejercicio de 1988. Destacó especialmente, entre las actividades del curso, el convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de Granada y el Colegio de Abogados de Almería, y la ejecución del mismo con desarrollo de un ciclo de conferencias-coloquio. En la lectura del texto de la memoria hubo mención también a la compenetración e intercambio constante habidos entre las dos entidades a través de la Comisión de Cultura del Colegio almeriense.

Siguió una lección magistral en el centenario del Código Civil, a cargo del catedrático civil,



La Facultad de Derecho de Granada ha distinguido al Colegio de Abogados de Almería.

lista, Bernardo Moreno Quesada.

Iniciado el turno de las distinciones concedidas, tuvo lugar la imposición de la medalla de la Facultad a los cuatro profesores (señores Angulo, Valenzuela, Pallarés y Pérez Victoria) que cumplían veinticinco en sus funciones docentes universitarias.

A continuación fue el Colegio de Abogados de Almería, en quien había recaído la concesión honorífica reservada a las corporaciones, la que recibió en la persona de su Decano, Ramón Muñoz Sánchez, tan alto distintivo.

La propia medalla, con carácter individual, se impuso

por la misma autoridad académica, a los señores presidente y fiscal jefe de la Audiencia Territorial de Granada, señores Caballero Bonald y Morales Bañón, respectivamente.

Fermín Camacho cerró el acto con un brillante discurso, reivindicando los derechos de Granada, de la Universidad, de la Justicia y de los juristas a las máximas atenciones por parte de las altas instancias del Gobierno, para terminar aludiendo a los méritos de todos los condecorados.

No pudo faltar el himno Gaudeamus Igitur, y la copa de vino ofrecida por la Facultad, con que fueron obsequiados todos los asistentes en el Salón Rojo del Decanato.

ENTREVISTA

Colegiado 602

Podían haber sido muchos temas. Todo un rol de inquisiciones, de preguntas, de saber, de saberes... pero nos hemos quedado sólo en cuatro. La verdad es que no hacen falta más, porque el Decano, pródigo en

trabajo, nos va dejando cada día en todos los medios, su opinión, su preocupación, su laboreo continuo, para darnos cumplida noticia de lo que acaece en estos pagos en relación con la Abogacía. Así que, tirando por

derecho, solamente le cuestioné cuatro preocupaciones si no acuciantes, al menos reveladoras de nuestra posición en el mundo de la Justicia... Las preguntas no hacen falta, las respuestas rezan de forma tal:

NUESTRO DECANO

1. Colegio de Abogados.

a) El Colegio de Abogados viene manteniendo un funcionamiento en todas sus actividades que podemos calificar de normal. En los últimos años ha aumentado progresivamente el número de colegiados en relación con los años anteriores. En 1968 se incorporaron al Colegio siete Abogados y en 1987 se han incorporado ochenta y uno. Esto ha producido la insuficiencia de las instalaciones que actualmente tenemos y la necesidad de prestación de más servicio a los colegiados.

b) Cultura.— Después de un largo proceso de gestión, en el mes de febrero de 1988 el Colegio de Abogados firmó un convenio de colaboración cultural con la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en virtud del cual los catedráticos y profesores de dicha Facultad vendrán a Almería para participar en conferencias, cursillos, mesas redondas, etc. de interés jurídico para los colegiados. Desde aquí queremos agradecer, una vez más, al que fue Decano de dicha Facultad, profesor don Miguel Motos, fallecido en 1987 y al actual Decano, profesor don Fermín Evangelista, la acogida entusiasta que dieron a esta iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, que ya se puso en práctica con la organización de seis conferencias en el Salón de Actos del Colegio durante el año 1988.

En el mes de diciembre de 1988 se ha celebrado en el Colegio un cursillo de iniciación informática para Abogados con exposición y demostración de programas para despachos.

El día 14 de octubre de 1988 aparece el primer número del Boletín Informativo del Colegio, que ha merecido buena acogida en los Abogados almerienses y en otros Colegios de Abogados a los que se les ha enviado.

2. Administración de Justicia.

La situación actual de la Administración de Justicia es evidentemente desastrosa por muchos motivos, preocupante y de difícil solución a corto plazo. Paulatinamente esta situación se va agravando y la solución total y satisfactoria para la sociedad cada día se hace más compleja. Será necesario corregir muchas cosas: remuneración de funcio-



narios, horarios, formación de personal y modernización de la oficina judicial, aumento del número de Tribunales y Juzgados, etc. Las decisiones judiciales están perdiendo calidad, salvo excepciones. Un Estado Democrático y Social de Derecho, con más libertades y consiguientemente más conflictivo, con mayores exigencias de responsabilidades a todos los ciudadanos, con mayores necesidades de defensa de la persona y de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución, necesita unos Organos Judiciales que respondan en su funcionamiento a esas exigencias de la sociedad.

La Ley de Planta pretende mejorar la si-

tuación, pero será necesario bastante tiempo para su total implantación así como las correspondientes consignaciones presupuestarias.

3. V Congreso de la Abogacía Española.

Durante los días 27 de abril a 1 de mayo de 1989 se va a celebrar en Palma de Mallorca el V Congreso de la Abogacía Española. Será una ocasión importante para que allí se realice una profunda reflexión y estudio sobre cuestiones de actualidad referidas a la Administración de Justicia y a la Abogacía sobre todo, pensando en la existencia de una Constitución española desde 1978 y en lo que va a suponer para nosotros la incorporación de España a la CEE, que necesariamente está ya afectando a nuestro Derecho positivo y al ejercicio de la Abogacía. Las seis ponencias a estudiar en el Congreso comprenden una amplia problemática y las conclusiones que se adopten serán de importancia capital para la Abogacía y para la sociedad.

4. Relación de la Abogacía con Tribunales y Juzgados.

Para dar solución a algunos de los problemas que tiene hoy la Administración de Justicia, se hace necesario intensificar las relaciones de la Magistratura, de la Fiscalía y demás funcionarios judiciales con los Colegios de Abogados y de Procuradores. Se han dado algunos pasos en esa línea de comunicación, pero puedo afirmar que gran número de pequeños problemas existentes en el funcionamiento de la Administración de Justicia podían resolverse con esa comunicación institucional a nivel provincial.

La Abogacía no ha sido atendida en muchas de sus opiniones sobre el estado de la Administración de Justicia ni tampoco en las soluciones y remedios apuntados para evitar el emperoamiento que se viene produciendo. Es cierto que a niveles provinciales se han reunido las llamadas Mesas Informativas, que han significado un principio de comunicación y de reflexión sobre problemas que podíamos denominar «domésticos» y algunas soluciones prácticas han salido de las mismas. Habrá que continuar en esa línea, sin olvidar, claro está, que las soluciones definitivas vendrán del poder legislativo.

ALGUNOS APUNTES Y REFLEXIONES SOBRE EL VI CONGRESO DE ABOGADOS JOVENES

Una vez pasadas las fiestas navideñas, me dispongo a relatar lo que fue la última gran reunión de la Abogacía Joven Española y al acometer tal tarea, no solo quiero describir objetivamente lo sucedido, sino además hacer mi propia valoración subjetiva al respecto.

Como después de la tempestad viene la calma; concluido el Congreso, hasta el presente momento no me he parado a hacer examen de lo que montamos. La calma ha supuesto este paréntesis de inactividad, que era necesario para que las tensiones acumuladas durante los últimos días de preparativos y durante la celebración del acontecimiento, se disipasen. Ahora ya estamos en condiciones de acometer este trabajo y además, con un poco más de respiro, de organizar otro congreso.

Por si alguien aún no hubiera caído en lo que estamos hablando, le diré que me refiero al V Congreso de Abogados Jóvenes, celebrado en esta ciudad de Almería durante los días 3, 4 y 5 de diciembre último y cuya organización corrió a cargo del Grupo de Abogados Jóvenes de nuestro Ilustre Colegio.



REUNIONES

La primera reunión institutiva de Abogados Jóvenes se celebró en Granada allá por 1980. Desde entonces, cada dos años, en los pares, preferentemente en los últimos meses, una ciudad de nuestra geografía acoge a varios cientos de abogados jóvenes en edad, en ejercicio e incluso en espíritu, que durante tres días debaten sobre cuatro temas de interés para la profesión, contrastando opiniones sobre problemas de la justicia y tomando acuerdos en orden a la aportación de soluciones para aquellos.

Después de Granada fue Madrid la encargada de organizar el Congreso, posteriormente Alicante y por último Zaragoza.

El Grupo de Abogados Jóvenes de Almería, que inició su andadura a raíz del congreso granadino, aunque hasta ahora, no ha tenido la responsabilidad de poner en marcha ninguno, ya contaba con la experiencia en su haber, de la organización del primer cur-

so de Derecho Comunitario Europeo, de carácter internacional, que tuvo lugar en el año 1985. Ello supuso, sin duda, un fuerte aval a la hora de decantarse la Confederación de Grupos de Abogados Jóvenes del Estado Español por la candidatura almeriense.

Pero nuestro bagaje en encuentros de este tipo no solo estaba limitado al curso comunitario, sino que el grupo almeriense ha venido asistiendo a todos los congresos anteriormente celebrados, tanto a los que han tenido lugar en España como a otros en el extranjero, tales como el de la Asociación Internacional de Abogados Jóvenes que tuvo lugar en Lisboa en el año 1985 o el encuentro Italo-Español de Verona acontecido en 1987, reunión ésta cuya preparación también nos ha sido encomendada para el presente año.



EL CONGRESO

Pero centrémonos en el V Congreso de Abogados Jóvenes, que al fin y a la postre, es el tema para el cual he sido requerido.

La sesión de apertura tuvo lugar conforme a las previsiones del programa a las doce horas del día tres de diciembre, interviniendo en el acto y por el mismo orden en que lo hicieron: un servidor de ustedes, el Defensor del Pueblo Andaluz y el Decano de nuestro Colegio. A destacar, el discurso del Decano, que nos dejó sorprendidos, por lo menos a los propios; como decía nuestro compañero Fausto Romero en su asidua columna periodística, por inusual, no el discurso, sino los elogios que para con el grupo organizador tuvo. Nunca tantas flores nos llovieron.

Aunque también presidían el acto el Alcalde de la ciudad, el Presidente de la Audiencia Territorial y el Fiscal Jefe, sus discursos estaban previstos para otra ocasión. El del primer edil para la recepción que la Corporación Municipal nos ofreció en la Casa Consistorial. Martínez Cabrejas dijo hablar además de como alcalde como abogado, que lo es o al menos a esta profesión se dedicaba antes de ir a las «municipales». El Presidente de la Audiencia y el Fiscal Jefe habrían de discursar en el acto de clausura, el cual

nunca llegó, no por disolución del congreso, sino por fuerza mayor, al tenerse que suspender por exceso de trabajo; el plenario final se alargó hasta horas no previstas por la organización. Desde aquí nuestra más sincera disculpa y agradecimiento a Juan Ruiz-Rico y a Juan Manuel de Oña por su disponibilidad y santa paciencia.

El mismo día tres de diciembre, por la tarde comenzaron las sesiones de trabajo para abordar el estudio y discusión de las cuatro ponencias, que en esta ocasión eran las siguientes: 1) Situación de los derechos de inculcados y penados; 2) La discriminación en el Derecho Laboral; 3) El intrusismo profesional en la Abogacía; 4) El V Congreso General de la Abogacía Española.



PALMA DE MALLORCA

De todas ellas, la que mayor atención acaparó fue la última, ello debido, sin duda, a la expectación que levanta la próxima celebración en Palma de Mallorca del también V Congreso, pero general de toda la abogacía española. La de derecho penal también contó con bastante animación.

Durante los días tres y cuatro se discutieron en las respectivas comisiones sobre los temas enunciados y además de todo aquello que pudiese tener conexión, de una forma u otra con los mismos. Al plenario no solamente accedieron las conclusiones propias de cada ponencia, sino una serie de comunicaciones consideradas de importancia.

El cinco de diciembre comenzaron las sesiones del plenario más tarde de la hora prevista por la organización, decisión tomada por la Mesa del Congreso, en atención a la extensión de los trabajos que habían de ser presentados por cada una de las comisiones, que necesitaban de ese tiempo para ultimar la redacción definitiva de aquellos.

Los debates del plenario tuvieron gran interés, siendo numerosas las intervenciones que a lo largo del mismo se sucedían. La Mesa del Congreso hubo de tomar algunas decisiones de importancia, como la de resolver un recurso presentado en la cuarta ponencia o la de estructurar las conclusiones de la misma, las que habían sido presenta-

das de forma poco idónea para ser sometidas a votación. La gran pena fue que, precisamente, la ponencia de mayor interés, la última, por lo avanzado de la hora cuando se sometió a debate y la mala estructuración de la misma, contó con menor asistencia a su votación, que las demás.

El Congreso aprobó un total de treinta y dos conclusiones y catorce comunicaciones, por lo que sería imposible hacer una descripción en este espacio. De cualquier manera, me aventuraré, con el peligro que ello conlleva, a hacer un breve examen, de lo que para mí fueron las decisiones más importantes que se tomaron.



PRIMERA PONENCIA

En cuanto a la primera ponencia, la de Derecho Penal, se criticó la situación actual de las prisiones, así como la forma en que se producen las comunicaciones entre letrados e internos; se vio la necesidad de una verdadera asistencia «activa» al detenido desde el primer momento, con reestructuración de los turnos de oficio, proponiéndose el seguimiento del asunto por un mismo letrado desde el principio hasta el final, eso sí con unos emolumentos adecuados al trabajo desarrollado; no pareció adecuado el proyecto de legislación penal, en ciernes, por las atribuciones concedidas al Ministerio Fiscal; se abogó por un sistema de reproducción fiel de los juicios con instauración del sistema de vídeo o sucedáneo y se solicitó que la Inspección de Tribunales estuviese integrada por miembros ajenos a las carreras judicial y fiscal e, incluso, a la abogacía.



SEGUNDA PONENCIA

La segunda ponencia, sobre discriminación en el derecho laboral llevó al plenario conclusiones tendentes a la supresión de desigualdades en este terreno por razón de sexo, ideología o nacionalidad; mención especial tuvo el colectivo de funcionarios de la Administración al que se consideró discriminado por no tener acceso a una verdade-

ra negociación colectiva, así como el personal de la Seguridad Social al que no se le dan los derechos de los funcionarios y sin embargo tampoco es tratado como personal laboral estrictamente. El tema que mayor debate ocasionó, quizás, de todos los tratados en el Congreso, fue el del Plan de Empleo Juvenil, cuya aplicación fue rechazada al considerarlo discriminatorio, por lo que en consecuencia se decidió apoyar la huelga convocada por los sindicatos para el pasado catorce de diciembre. Se discutió largamente sobre si un congreso de abogados debía o no decantarse por tal apoyo pese a no parecer bueno el «plan».



TERCERA PONENCIA

La tercera ponencia extendió su ámbito a los temas de competencia desleal e incompatibilidades, por considerarlos en íntima conexión con el de intrusismo. Uno de los acuerdos aprobados fue el de la intervención obligatoria de abogado en todos los procedimientos, lo que así, además de suponer una garantía para el administrado o justiciable, sería una medida efectiva para evitar el intrusismo. Deben iniciarse gestiones con colegios de otros colectivos tendentes a que por los mismos no se realicen funciones exclusivas y excluyentes de los abogados. Se decantó el congreso por una abogacía pura totalmente incompatible con la función pública. Se estimó necesaria una campaña institucional de concienciación sobre la conveniencia de la abogacía preventiva.

En el debate de las conclusiones y comunicaciones a la cuarta ponencia, quedó bien clara la importancia del próximo V Congreso General de la Abogacía Española, por lo que se acordó darle la mayor difusión entre los jóvenes, trabajando en tal sentido y creando una comisión de apoyo y difusión. También, entrando en temas puntuales, merece resaltar la petición de sustituir los actuales estatutos General y de la Mutualidad, por un marco legal con amplia participación democrática. Se abogó por la supresión de la figura del abogado no ejerciente y la instauración de situaciones de excedencia para casos de incompatibilidad temporal con el ejercicio de la profesión. Mención especial merece el acuerdo en solicitar la integración en la Seguridad Social, sin perjuicio de la subsistencia de la Mutualidad. Se pidió la modificación legislativa de los turnos de oficio y asistencia a detenidos, así como la implantación de un turno de asistencia pe-

nitenciaria. Se apoyo a todos los colegios o grupos que han tomado iniciativas respecto a la injusticia de los turnos de oficio, adhiriéndose el congreso a las suspensiones decretadas por los mismos.

Esto fue en breve reseña lo que durante esos días estuvimos discutiendo y que finalmente quedó aprobado. Ahora deben ponerse en marcha todos los mecanismos a que tenemos acceso, para que estas conclusiones lleguen a feliz término y no se queden en simple denuncia. En esta ocasión, al contrario de lo que sucediese en otras, contamos con la ventaja de que después del congreso joven, viene el de todos y vamos a intentar que allí tengan cabida todas nuestras inquietudes.



NO TODO FUE TRABAJO

No todo fue trabajo durante los tres días de reunión, tiempo hubo de hacer amistades, de ver a compañeros de otros lugares con los que contactamos en estas contadas ocasiones y en fin, de pasarlo bien. La Comisión Organizadora ha recibido de los participantes la enhorabuena por el desarrollo del acontecimiento, el cual una vez empezado, parecía marchar sobre ruedas, excepción hecha del acto de clausura, que hubo de ser sacrificado, en aras de lo que era el motivo principal del congreso, la aprobación de unos acuerdos.

Los que estuvieron cuentan con esta experiencia, que a buen seguro, les habrá sido bastante interesante; los que no asistieron han perdido una ocasión que difícilmente se nos presentará aquí en Almería, aunque siempre con la oportunidad de salir fuera.

Ahora sólo nos queda el deseo de que nuestro congreso, haya servido para acrecentar el interés de todos por los temas de la abogacía y para dejar de pasar olímpicamente. Los problemas son de todos, por mucho que creamos tener la vida resuelta. Es imprescindible trabajar y no solamente protestar. Además de lo que podamos hacer en este colegio, dentro de poco tendremos una nueva oportunidad de exteriorizar y contrastar nuestra problemática con la del resto de compañeros. Es sumamente importante, hacer un esfuerzo para asistir al Congreso de Palma de Mallorca. Desde aquí hago llegar mi solicitud a la Junta de Gobierno, de que estudie la posibilidad de otorgar subvenciones para hacer menos gravosa la carga económica que ello nos supondrá.

José MURCIA OCAÑA

LOS JUEVES JURIDICOS

El Calendario de actividades culturales se ha centrado durante el primer semestre del año 1988 en las Conferencias-Coloquio celebradas en nuestro Salón Colegial.

Los aires universitarios se han ensamblado en nuestra ciudad con la praxis de la abogacía y la judicatura, en su problemática diaria.

En desarrollo del Convenio Facultad de Derecho-Colegio de Abogados, han tenido lugar cinco conferencias magistrales, que abordaron la temática jurídica que a todos nos interesó por su palpitante actualidad.

PRIMERA CONFERENCIA

EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES (24 de marzo de 1988)

Con ella se inauguraron los Jueves Jurídicos. Presidió el acto, con nuestro Decano y Comisión de Cultura, el Decano de la Facultad de Derecho de Granada, don Fermín Camacho Evangelista. El Decano granadino, en la apertura del Curso, brindó una cálida salutación a los asistentes y el ofrecimiento en nombre de la Universidad para cuanto pudiese redundar en bien de la cultura almeriense.

A continuación el conferenciante, don Ernesto Eseverri Martínez, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, abordó la reciente Ley 29/87 de 18 de diciembre, de



Sucesiones y Donaciones. Dijo de ella que era la coronación de un proceso legislativo fiscal iniciado en la etapa de Fernández Ordóñez.

Al desarrollar, como más importante, el capítulo IX, se refirió a la acumulación de donaciones y a la repudiación hereditaria y sus efectos.

De otra parte advirtió que la reducción del número de tarifas, no significa la ausencia de complejidad que persiste en la nueva Ley por el juego del coeficiente multiplicador di-

verso, exigible para la obtención de la cuota tributaria.

Asimismo resaltó la importancia que presta el legislador, novedosamente, al patrimonio preexistente del beneficiario.

Apuntó el orador el nuevo rumbo legislativo propiciando la adquisición de los bienes patrimoniales por la misma Administración, según se previene en el artículo 19; término eufemístico, advierte, que envuelve una verdadera capacidad confiscatoria en la Administración, sin las garantías de la expropiación forzosa.



SEGUNDA CONFERENCIA

EL NUEVO REGIMEN DE LA ADOPCION (5-5-1988)

El Catedrático de Derecho Civil, don Bernardo Moreno Quesada, que integraba el Tribunal de Oposiciones a Notaría, hubo de

suspender la prueba oral, para participar el día 5 de mayo en nuestros Jueves Jurídicos. Nos habló, en profundidad, de la Ley de Adopción y de las razones que aconsejaron el importante cambio legislativo en esta materia.

Explicó la adopción como instrumento de integración familiar y aludió a la tentación dispensada por el Legislador a este Instituto, privilegiando siempre, desde luego, al adoptado.

Desentraña la guarda de los menores desamparados que preside el espíritu de la Norma y explicitó el orador, a continuación, las diversas modalidades que presenta la Institución, con especial detención en la figura del acogimiento. Al abordar la adopción propiamente dicha, se ocupa el Sr. Moreno Quesada de analizar los elementos personales, efectos y extinción, para coronar su disertación con unas palabras certeras de apreciación crítica subjetiva.



TERCERA CONFERENCIA

PERSPECTIVA JUDICIAL DE LA ADOPCION
(19 de mayo de 1988)

Fue el Catedrático y Director del Departamento de Derecho Procesal, don Tomás Muñoz Rojas quien tomó el relevo en la bri-

llante participación del cuadro de Profesores Universitarios. Su larga carrera como docente y publicista le permitió hacer enfoques personales de la Ley, conjugándola con principios jurídicos y otras normativas paralelas.

Resultó sugestivo el parangón tripartito formulado por el Profesor Muñoz Rojas, al analizar la Ley de Adopción, entre Constitución, Ley y Sentencia, de una parte y persona humana, matrimonio y filiación, de otra. Alude al consentimiento y lo describe como elemento nuclear en todas estas instituciones afines.

Insiste en la protección preferente del adoptado y desarrolla, finalmente con maestría, los procedimientos y tramitación de los expedientes de acogimiento y de adopción.

CUARTA CONFERENCIA

LA LEY DE SANCIONES TRIBUTARIAS
(9-6-88)

El profesor don Juan Herrero Madariaga, en el inicio de su intervención, expone que en la primera normativa reguladora de la materia, la graduación de sanciones ofrecía grandes lagunas por no existir el Reglamento «ad hoc», previsto con antelación; lo que hubo de obviarse, dificultosamente, mediante Circulares, Instrucciones internas e, incluso, vías de hecho. Selecciona las resoluciones de 8-4-1988 y 21-10-1987 que analiza con detalle. La primera —expresa el conferenciante— exigía para la tipificación y sanción el requisito de la culpabilidad.

En esta orientación la Ley de Presupuestos de 1988, viene a requerir para la infracción tributaria, la mala fe, el dolo u obstrucción grave a la acción recaudatoria de la Administración.

Señala la orientación benigna que significa la aplicación del principio de «interpre-



tación razonable» para el administrado, principio y espíritu que sirvió de guía —añade— en determinados momentos recaudatorios, como alivio del sujeto pasivo.

Terminó su referencia a la Ley de Sanciones Tributarias ofreciendo un examen

exhaustivo de las diversas gradaciones de la sanción, para acabar haciendo una crítica personal de varios supuestos jurisprudenciales, conjugandolos bajo la exégesis benigna de un sector doctrinal que comparó el propio orador.



QUINTA CONFERENCIA

LA SOCIEDAD ANONIMA LABORAL
(16-6-88)

El acto de clausura del primer ciclo de Jueves Jurídicos, tuvo lugar el 16 de junio, con la intervención del Profesor Pérez Serrabona, Director del Departamento de Derecho Mercantil y Secretario de la Facultad de Derecho.

Tuvo un sentido recuerdo para su Maestro —maestro también del firmante—, el exmio almeriense, profesor Motos.

Abordando el tema, se refiere a las sociedades anónimas laborales como remedio previsto para paliar la lacra social del desempleo y recuerda a las sociedades pioneras del transporte urbano de Valencia y de Almería, con resultados estimables, parece.

Es la Sociedad Anónima Laboral, híbrida entre al anónima y la cooperativa, la que mantiene acciones nominativas, bonificaciones impositivas importantes y la posibilidad de transmisión hereditaria de la acción, pero no de la cualidad de socio-trabajador por ser

éste un neto derecho laboral personal.

Con otras referencias a la Institución, el Sr. Pérez Serrabona, el nombre del Decano de la Facultad de Granada, saludó en el acto de clausura a Almería, a todos los representantes y colaboradores de la Justicia y del Derecho y en especial, a los abogados, a su Decano y a la Comisión de Cultura, haciendo votos por la inmediata implantación de la Facultad de Derecho en nuestra ciudad.

Ha sido un ciclo que ha merecido unos coloquios intensos por parte de los profesionales asistentes, habiendo respondido, creemos, a la idea de su creación, como plataforma de participación y como coordinadora de teoría y praxis, de doctrina y de las realidades acuciantes vividas en los despachos profesionales.

Confiamos en la continuación de los ciclos y en la posibilidad de seguir acometiendo simultáneamente, mesas redondas, seminarios y la gran ilusión de la Comisión de Cultura —si hay colaboración colegial— de la TERTULIA JURIDICA.

Emilio ESTEBAN HANZA

EUROPA

Está en estudio en el Consejo General del Poder Judicial una «nota básica» sobre los principios de un Código Procesal Civil Europeo.

ANTICONSTITUCIONALIDAD

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha acordado elevar al Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley General Tributaria, recogiendo en gran parte los planteamientos de un recurso presentado ante esa Sala por el Consejo General de la Abogacía Española. La sentencia del Supremo es vital para la defensa del contribuyente, ha dicho don Antonio Pedrol, Presidente del Consejo General de la Abogacía.

HACIA UN NUEVO CODIGO PENAL

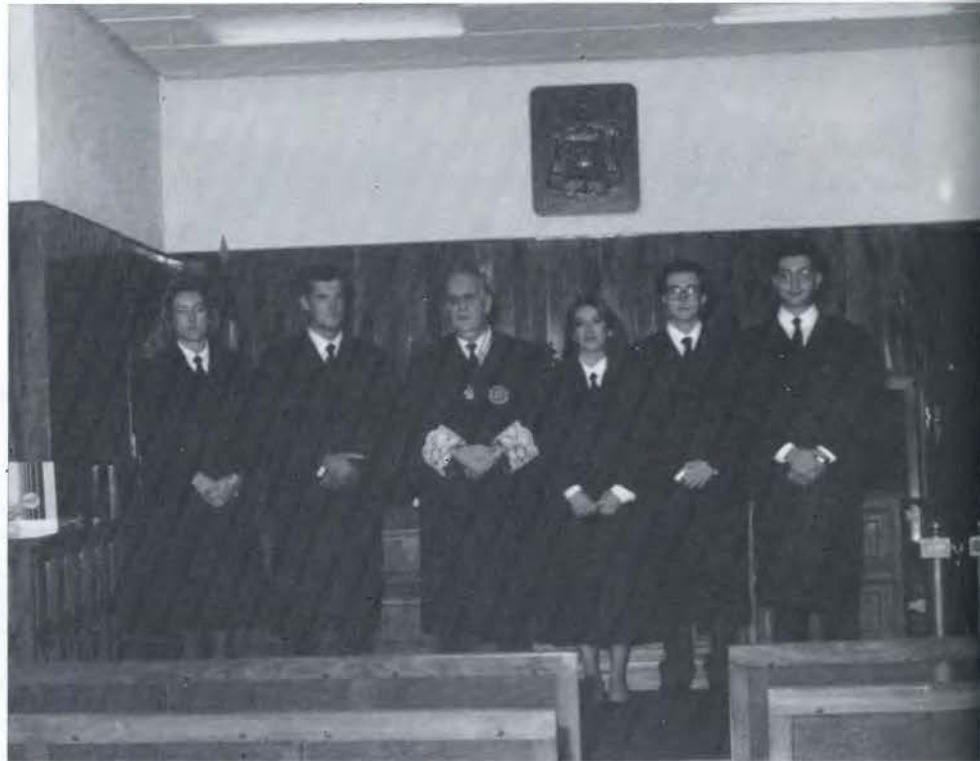
El pasado mes de octubre tuvo entrada en las Cortes Generales, el Proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal. La reforma afecta fundamentalmente al ámbito de las faltas. El proyecto recoge la necesidad de aumentar las sanciones penales para los supuestos de conducción temeraria.

U. I. B. A.

El VIII Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) se ha celebrado entre los días 20 y 24 de junio de 1988 en la ciudad de Guatemala (América Central).

CORBATA NEGRA

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1988, acordó comunicar a don F.R.S., Abogado en ejercicio, que no procede evacuar consulta o aclaración que interesa en su comunicación de 1 de junio de 1988, sobre el uso de corbata por parte de los Abogados en los juicios ora-



Los nuevos Letrados tras la jura en el día de Santa Teresa.

les, debiendo estarse a la regulación que de esta materia hace el Real Decreto 2090/82, de 24 de julio, que aprobó el Estatuto General de la Abogacía Española.

CITACION PERSONAL

Cuando en el Registro de la Propiedad aparece claramente el nombre y domicilio del titular debe citársele personalmente a juicio, no valiendo la citación por edictos (T. Constitucional. Sala 2.ª - 20 de abril 1988).

ESTADISTICA

Las distintas Salas del Tribunal Supremo han resuelto durante el año 1987 un total de 18.496 asuntos frente a 12.334 que fueron resueltos en el año 1985.

LEY DE PLANTA

Mientras no se promulgue y entre en vigor la Ley de Planta, el régimen jurídico aplicable a la responsabilidad civil de Jueces y Magistrados, sigue siendo el establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y no el regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (TS. Sala 1.ª - 11 de mayo de 1988).

UNIFICAR CRITERIOS

El día 12 de noviembre de 1988 se celebró en Antequera una reunión de Decanos de los Colegios de Abogados de Andalucía. Entre otros asuntos, se trató sobre la creación de una revista de jurisprudencia, legislación y doctrina para Andalucía. Asimismo se estudió la posible publicación de unas Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales para todos los Colegios de Andalucía.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE GRANADA

El día 4 de noviembre de 1988, a las 20 horas, tuvo lugar el Acto de ingreso del Académico Ilmo. Sr. don Antonio Alvarez de Morales Ruiz, que pronunció un discurso bajo el título «La reforma necesaria de nuestra práctica procesal». A continuación se procedió a la imposición de medalla, entrega de título y recepción como Académico. Fue contestado por el Ilmo. Sr. Académico don Alfonso Labella Caballero.

FRANCISCO LOPEZ SARMIENTO

Recientemente ha sido concedida la Cruz Distinguida de 1.ª clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Francisco López Sarmiento, Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería.

Nuestra felicitación y enhorabuena.

REUNION DE DELEGADOS DE LA MUTUALIDAD DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA EN JEREZ DE LA FRONTERA

Con motivo de la conmemoración 225 aniversario de la Fundación del Ilustre Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera, el Decano de dicho Colegio, D. Ignacio Morales Lupiáñez, cursó invitación, para asistir a los actos programados, a los Delegados de la Mutualidad, de Andalucía, Ceuta y Melilla, asistiendo los convocados, entre ellos, nues-

tro compañero, Diego Alarcón Moya.

El día 17 de septiembre, a las 12,30 horas, en la Sede del Colegio mencionado, tuvo lugar una reunión de trabajo, de los referidos Delegados, a la que asistió también el Director de la Mutualidad, D. Pedro Moreno Lendínez, presidiendo el citado Decano, estudiándose detenidamente la problemática de nuestra Mutualidad, en relación con el nuevo Reglamento del Plan de Previsión Profesional de la Abogacía, que entró en vigor el día 1.º de enero de 1988.

El Director de la Mutualidad, hizo una exhaustiva exposición de todo lo relacionado con dicho Plan, poniendo de manifiesto la favorable situación económica de nuestra Entidad de Previsión, comentando la información publicada en «El País» de la sentencia dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, manteniendo en sus palabras que subsiste en plenitud la obligación Colegial de pagar las cuotas de la Mutualidad, ocupándose a continuación de las pólizas ordinarias, sustitutivas y del papel profesional, cuyas recaudaciones repercuten, íntegramente, en las pensiones de los mutualistas y en las prestaciones extraordinarias que se conceden cada año.

Se recuerda a los Letrados ejercientes, el uso obligatorio de las Pólizas de la Mutualidad en sus actuaciones profesionales y en las minutas de honorarios, con arreglo en éstas a la siguiente escala:

De 1 a 10.000 ptas.	100 ptas.
De 10.001 a 50.000 ptas.	400 ptas.
De 50.001 a 300.000 ptas.	800 ptas.
De 300.001 a 500.000 ptas.	1.000 ptas.
De 500.001 a 1.000.000 ptas.	1.600 ptas.
De 1.000.001 a 5.000.000 ptas.	3.000 ptas.
De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.	6.000 ptas.
Por cada 5 millones	
o fracción de exceso	6.000 ptas.

ABOGADOS DE EMPRESA

Para determinar el rendimiento neto de un Abogado de empresa a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son deducibles de la suma de sus rendimientos íntegros del trabajo personal, los importes abonados por los conceptos de Licencia Fiscal y cuotas del Colegio de Abogados y Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía (Sentencia de 31 de octubre de 1986 de la A. Territorial de Oviedo).

CORRECCION DISCIPLINARIA A ABOGADO

Juicio oral señalado para las 12 horas. Comparece el Abogado para asistir a la vista. Después de hacer numerosas gestiones sobre si el acusado iba o no a ser presentado a la Sala de Audiencia, sin haber obtenido contestación positiva, se ausentó del Juzgado después de haber esperado casi dos horas y media.

El Magistrado Juez de Instrucción núm. 25 de Madrid impuso al Abogado en expediente gubernativo la corrección disciplinaria de 5.000 pesetas. Recurrida en alzada ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, se dicta Acuerdo estimando el recurso y dejando sin efecto la corrección disciplinaria por estimar que no es sancionable la conducta del Abogado que se ausenta, después de larga espera, antes de comenzar el juicio.

U.I.A.

Se ha celebrado en Barcelona la conferencia de la Unión Internacional de Abogados (U.I.A.) durante los días 12 al 15 de octubre de 1988, en jornadas de estudio sobre materias como «Los medios de pago en el umbral del siglo XXI», «Justicia y sociedad», «¿Hacia una justicia para todos?» y otros.



Presentación del primer número de «SALA DE TOGAS».

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

SENTENCIA DE 12 DE JULIO DE 1988

De trascendental cabe calificar esta sentencia, por la que, en definitiva, se autoriza la presentación ante los Tribunales, Juzgados, Oficinas y Registros judiciales de documentos que no hayan sido liquidados del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, al «declarar que es inconstitucional y, en consecuencia, nula la inclusión del vocablo «TRIBUNAL» en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre».

El citado artículo 57.1 de la Ley del Impuesto de Transmisiones, decía: «Ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este Impuesto se admitirá y surtirá efecto en Tribunal, Oficina o Registro Público sin que se justifique el pago, exención o no sujeción a aquel, salvo lo previsto en la legislación hipotecaria».

¡Cuántas veces quienes ejercemos la Abogacía nos hemos topado con el gravísimo inconveniente para la Justicia del fielato de tan fatídico precepto! Fielato felizmente anulado por la sentencia glosada, de la que ha sido Ponente Dña. Gloria Begué Cantón y de cuyos Fundamentos Jurídicos transcribo:

SEPTIMO.— «Desde la perspectiva del artículo 24.1 C.E. la prohibición de que los Tribunales admitan ciertos documentos puede afectar al derecho a la acción, bien directamente, haciendo imposible su ejercicio cuando la admisión de la demanda se condiciona a la presentación del documento, bien indirectamente, al impedir de hecho la presentación de una demanda condenada al fracaso o impedir a la parte la defensa de sus posiciones mediante la aportación de una prueba documental sustancial...»

Las características específicas que concurren en el caso que nos ocupa llevan a concluir que la limitación que el artículo 57.1 del Texto Refundido impone a la eficacia de los documentos ante los Tribunales es contraria al artículo 24.1 de la Constitución. Por una parte (porque) las limitaciones derivadas del precepto cuestionado no guardan rela-

ción alguna con el objeto y la finalidad del proceso —se trata de un tributo cuyo hecho imponible es ajeno a la función jurisdiccional— e introducen una quiebra evidente entre el mundo sustantivo y el procesal, pues, mientras no se niega validez al documento en el mundo de las relaciones sustantivas ajenas al proceso, se impide en la práctica el ejercicio de la correspondiente acción. Ello incide en el derecho a la protección judicial efectiva de los derechos e intereses lógicos, que obliga a una configuración del derecho a accionar ante los Tribunales que garantice una correspondencia entre el mundo de las relaciones sustantivas y el mundo procesal. Como señaló la S.T.C. 3/83, el derecho sustantivo y el procesal son dos realidades inescindibles, apareciendo así las formas procesales estrictamente conectadas con las pretensiones materiales deducidas en el juicio (F.J. 3.º). No obstante, la presunta irregularidad fiscal rompe dicha correspondencia y suspende la garantía jurisdiccional que es complemento obligado de toda norma de derecho sustantivo.

... En el caso considerado existe, sin duda, una falta de proporcionalidad entre el objetivo que se persigue —la recaudación del impuesto— y el modo en que se opera... que desnaturaliza el ejercicio de la función jurisdiccional, haciendo tomar parte activa al órgano judicial en la gestión de la obligación tributaria pendiente y atribuyendo a dicha gestión un carácter preferente.

OCTAVO.— Existen, de otro lado, supuestos en los que la aplicación del precepto cuestionado... niega fuerza probatoria a determinados documentos. En estos casos... el incumplimiento de la carga fiscal, sea imputable a la parte o no lo sea, falsea el resultado del proceso haciéndolo depender de la regularidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la consiguiente quiebra de los principios que tratan de establecer un equilibrio entre las mismas en orden a la formulación de alegaciones y aportación de medios de prueba, con el fin de asegurar la justicia material de la decisión. El artículo 57.1 del Texto Refundido incide así en el derecho a un proceso con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa de los derechos e intereses legítimos, limitación esta última que puede colocar a la parte en una verda-

dera situación de indefensión cuando el documento resulta decisivo para la defensa de sus pretensiones... En cualquier caso, se trata de una limitación innecesaria al ejercicio de derechos reconocidos en el artículo 24.2 de la Constitución...

COMENTARIO

Esta trascendental sentencia es un paso más en el camino de la progresiva espiritualización —alguna vez la he calificado de «justicialización» o «equidatización»— de nuestro Derecho; en el cambio de un Derecho dogmático y litúrgico en exceso y, por ello, muchas veces injusto, a un Derecho más espiritualista, más basado en la equidad, en aras de conseguir que el Derecho sea, efectivamente, un instrumento con el que alcanzar el ideal de la Justicia. La definitiva proscripción del «summum ius», para evitar la «summa iniuria».

Y, así, la Sentencia comentada impone que se garantice la correspondencia entre el mundo de las relaciones sustantivas y el mundo procesal, reafirmando la doctrina constitucional de que el derechos sustantivo y el procesal son dos realidades inescindibles.

Y, como se hace constar en el 9.º Fundamento Jurídico, la rigidez del precepto no prevé que la parte a quien interesa la presentación del documento pueda no ser la obligada fiscalmente al pago, lo que la obligaría a pasar por el «trágala» de la liquidación practicada por Administración Tributaria, haciendo bueno el ya derogado «solve et repete», todo lo cual conduce al T.C. a «declarar nula la inclusión del vocablo «Tribunal» en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la ley del mencionado impuesto, entendiéndose incluidos dentro de él las Oficinas y Registros judiciales... lo que no impide que, en virtud del deber de colaboración entre todos los poderes del Estado, puedan imponerse al Juez obligaciones encaminadas al logro de otras finalidades públicas (distintas de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), entre las cuales puede figurar la de comunicar la existencia de un documento respecto al cual no se ha hecho efectivo el pago de un tributo».

Fausto ROMERO-MIURA

RESEÑA LEGISLATIVA

LEY ORGANICA 5/88 de 9 de junio, sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566-5.º, 567-1.º y 3.º y 577-1.º del Código Penal.

LEY 6/88 de 9 de junio, sobre Modificación ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

REAL DECRETO 650/88 de 24 de junio, sobre Modificación del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio.

REAL DECRETO 690/88 de 24 de junio, sobre Reglamento de la producción de Seguros Privados.

REAL DECRETO 736/88 de 8 de julio (Mº Relaciones con las Cortes y de Secretaría de Gobierno). AUTOMOVILES-CODIGO DE LA CIRCULACION. Regula la tramitación de Reformas de importancia de vehículos de carretera y modifica el art. 252 del Código de la Circulación.

LEY 19/88, de 12 de julio. Ley de Auditoría de Cuentas.

LEY 20/88 de 14 de julio. Modificación Ley de Procedimiento Laboral.

LEY 21/88 de 19 de julio. Modificación Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LEY 22/88 de 28 de julio. Ley de Costas.

LEY 24/88 de 28 de julio. Ley de Mercado

de Valores.

LEY 25/88 de 29 de julio. Ley de Carreteras.

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre conflicto de Leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias (B.O.E. de 17 de agosto de 1988).

REAL DECRETO 1.062/88 de 16 de septiembre, sobre Ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados: Modificación de la normativa.

LEY COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA 5/88 de 17 de octubre, sobre Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre la Transmisión del Procedimiento en Materia Penal (B.O.E. 10/11/88).

LEY 32/88 de 10 de noviembre. Ley de Marcas.

LEY 34/88 de 11 de noviembre. Ley General de Publicidad.

LEY 36/88, de 5 de diciembre. Ley de ARBITRAJE.

REAL DECRETO 1.546/88, de 23 de diciembre, por el que se elevan los límites de indemnización del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de

Vehículos de Motor de suscripción obligatoria.

LEY ORGANICA 7/88 de 28 de diciembre. Creación de los Juzgados de lo Penal y modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LEY 38/88, de 28 de diciembre. Ley de demarcación y planta judicial.

LEY 42/88 de 28 de diciembre. Donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

REAL DECRETO-LEY 6/88, de 29 de diciembre. Medidas sobre tributación de la familia en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y extraordinario sobre el Patrimonio.

REAL DECRETO-LEY 7/88, de 29 de diciembre. Prórroga y adaptación de determinadas normas tributarias.

REAL DECRETO 1.584/88 de 29 de diciembre. Revalorización de pensiones de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social.

REAL DECRETO 1.585/88 de 29 de diciembre. Subsidio de desempleo de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

DE MI ARCHIVO

LA ACCION DE REEMBOLSO DEL FIADOR QUE PAGA

Se inicia en este número dos de SALA DE TOGAS —y me cabe a mí el honor de hacerlo— una nueva sección, bajo la denominación DE MI ARCHIVO, que trata de brindar a los Abogados almerienses la oportunidad de exponer los casos, que ofrezcan alguna particularidad interesante y en los que han tenido que profundizar, con motivo de su siempre enriquecedora labor profesional ante los Tribunales. Sirva esta breve introito para presentar esta nueva sección de nuestro Boletín Informativo y para invitar a todos los colegiados a participar en ella, cuando tengan algo interesante que decir.

La cuestión que hoy quiero exponer, se refiere a la posibilidad del ejercicio de la acción ejecutiva para exigir el fiador, que paga por el deudor sus derechos frente a éste, cuando el contrato de fianza cuyo cumplimiento se postula está plasmado en una «póliza original de contrato mercantil, firmado por las partes y por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado que los intervengan», póliza original que es aportada con la demanda ejecutiva.

La demanda ejecutiva en el caso que comentamos se basaba en los siguientes hechos:

1. Existía una póliza de préstamo mercantil, en virtud de la cual una entidad bancaria presta al prestatario una cantidad de dinero.

2. En el mismo documento mercantil se reflejó un contrato de fianza, también mercantil, en virtud del cual dos fiadores prestaron «su garantía personal y solidaria, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y división respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza».

Toda la póliza, es decir, tanto lo que se refiere al contrato mercantil de préstamo, como al contrato de fianza estaba intervenido por Corredor Colegiado de Comercio.

3. El contrato de préstamo no fue cumplido y la entidad prestamista presentó demanda ejecutiva y solidaria contra el prestatario y los dos fiadores, a quienes se les embargaron bienes.

4. Para evitar la ejecución, los fiadores pagaron lo que venían obligados a pagar como consecuencia de la demanda ejecutiva: principal reclamado e intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor y los gastos ocasionados al deudor. No reclamó daños ni perjuicios.

Ocurrido esto los fiadores se encontraban en el supuesto previsto en el Artº 1.838 del

Código Civil: «El fiador que paga por el deudor, debe ser indemnizado por éste». Y, por tanto, presentan su demanda contra el deudor prestatario exigiendo lo que el propio artículo dice que tiene derecho a exigir: la cantidad total de la deuda; los intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor y los gastos ocasionados al deudor. No reclamó daños ni perjuicios.

Para apoyar documentalmente la pretensión, con la demanda se aportaron los siguientes documentos: Póliza original del contrato mercantil de préstamo y fianza, intervenida por Corredor de Comercio (que en procedimiento anterior había servido de base para despachar la ejecución solidariamente contra prestatario y fiadores); sentencia de remate dictada en aquel procedimiento ejecutivo; recibo de la entidad prestamista, expresivo de la cantidad que había recibido de los fiadores, como pago de la deuda, compuesta esa cantidad por: principal o cantidad total de la deuda (nº 1 del Art. 1.838); intereses (nº 2 de dicho artículo); y los gastos ocasionados al fiador, que son las costas del procedimiento (nº 3 del referido artículo).

Y para exigir todos esos derechos a que acabamos de hacer referencia, que al fiador le reconoce el Artº 1.838 del Código Civil, éstos hacen uso de la acción ejecutiva, porque este conjunto de derechos y obligaciones derivadas del contrato de fianza, que es en definitiva lo que se exige, están basados en una póliza original de contrato mercantil de fianza, intervenida por Corredor de Comercio, cuya póliza constituye título que lleva aparejada ejecución, según establece el Artº 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Letrado que suscribió la demanda, autor de estos comentarios, no pudo encontrar apoyo jurisprudencial a la tesis que sostenía, ni tampoco contrarios a ella.

Lo cierto es que se planteó la demanda ejecutiva y el Juzgado dicta auto denegando despachar la ejecución, basándose en que «el título en que se funda la demanda no se contempla en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 1.229 de la ley de Enjuiciamiento Civil». Recurrida esta resolución se dicta otra en la que se reconoce que «si bien se acompaña una póliza de préstamo, intervenida por Corredor de Comercio, la misma es de un importe de... que con intereses dio base a dictar la sentencia de remate... (la del ejecutivo contra deudor y fiadores)...; mientras que en la presente acción se reclama como principal un

importe... (mayor ya que es la suma de principal e intereses), cantidad muy superior a la contemplada en la póliza y reflejada en una supuesta certificación... de una entrada privada... lo que implica un desplazamiento de título ejecutivo a la aludida supuesta certificación...

No nos quedamos satisfechos con la resolución que resolvía el recurso de reposición, pero lo dejamos que adquiriera firmeza, porque cualquier mal que para la pretensión actora se derivara de ella, era menor que la dilación que hubiera supuesto un recurso.

Seguimos creyendo que el documento expedido por la entidad prestamista en la que se expresa el importe de los gastos que han tenido los fiadores al pagar por el deudor, no implica —como se dijo por el Juzgado— un desplazamiento de título ejecutivo a ese documento. El que sigue siendo el título en que basamos la ejecución, es la póliza original del contrato de fianza aportada con la demanda y ésta sí que tiene fuerza ejecutiva (nº 6 Artº 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Y todas las obligaciones derivadas de las relaciones que se regulan en ese documento (las del Artº 1.838 del Código Civil) se pueden exigir por la vía ejecutiva.

Ya ha quedado dicho que la póliza, cuyo original se aportó, regulaba un contrato mercantil de préstamo y un contrato de fianza mercantil. Nadie puso obstáculo en despachar la ejecución, basándose en ella, por la demanda del prestamista contra prestatario y fiadores; ¿por qué no se despacha cuando se trata de exigir la otra obligación en ella regulada, derivada del contrato de fianza? No nos vale el argumento de la resolución judicial, en el sentido de que «se exige en la demanda cantidad superior a la contemplada en la póliza», pues esto ocurriría también en la demanda ejecutiva del prestamista; en la póliza se presta una cantidad, que al no pagarse, produce unos intereses que también son reclamados, produciendo todo ello una cantidad superior a la de la póliza.

Pero ello no afecta al título, ni a su fuerza ejecutiva, ni al posible desplazamiento de ese carácter a otro documento en el que se fija la cuantía de la deuda; a lo que afecta este problema, es a la liquidez de la deuda. Pero éste es otro tema.

La acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución (Artº 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); y sólo podrá despacharse ejecución por

cantidad líquida (Artº 1.435 de la Ley Procesal).

Pues bien, ¿cómo se tendrá por líquida la deuda? En la forma expuesta en el penúltimo párrafo del artículo citado: mediante la certificación expedida por la entidad acreedora, intervenida por fedatario público. Esta es la deuda líquida, que se reclamó en ambos ejecutivos, por la que no hubo inconveniente en despachar ejecución en el primero.

Con estas consideraciones que preceden estamos en situación de analizar si las pre-

tereses vengán fijados ya en la póliza; debiendo estar fijados en un documento del que los recibe y nos atrevemos a sostener que si estos intereses son excesivos por no ser los legales, se produciría una plus petitio, a resolverse en el procedimiento; 3.º) Los gastos ocasionados al fiador. Entre éstos debe incluirse los del pleito en el préstamo. Tampoco es posible que este importe conste en un título ejecutivo; bastará con un documento que así lo acredite.

Aplicando la teoría de que sólo se puede

incluidos los del protesto y los de las comunicaciones.

Siguiendo la tesis del auto que comentamos, tampoco se despacharía ejecución con base en una letra de cambio por los gastos del protesto y los de comunicaciones, porque no están fijados en la letra, sino en una nota supuesta por el Notario al pie del protesto y por una carta del Banco, respectivamente.

Si el tenedor de una letra (título ejecutivo) puede reclamar por la vía ejecutiva su



tensiones del fiador que pagó por el deudor, deben tener el favor de la acción ejecutiva.

No olvidemos que lo que reclama amparándose en el Artº 1.838 del Código Civil es: 1.º) Cantidad total de la deuda. Convertida en líquida como consecuencia de la Certificación a que se refiere el Artº 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 2.º) Intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor. No se puede pretender que la cantidad importe de los in-

despachar ejecución por la cantidad del título ejecutivo, llegaríamos a la conclusión de que en el ejercicio de la acción cambiaria por la vía ejecutiva, sólo podría despacharse ejecución por la cantidad reflejada en la letra, quedando excluidas las otras cantidades que según los preceptos sustantivos, concretamente el Artº 58 de la Ley Cambiaria, pueden también exigirse: el importe de la letra de cambio... con los intereses en ella indicado; los réditos de la cantidad anterior; todos los demás gastos,

importe (líquido) e intereses, los réditos y los demás gastos (derechos reconocidos en el Art. 59 de la Ley Cambiaria), ¿por qué no se puede reclamar ejercitando la acción ejecutiva los derechos reconocidos al fiador que paga por el Artº 1.838 del Código Civil: cantidad total de la deuda (que es líquida como consecuencia de la certificación del saldo); intereses y gastos?

Joaquín MONTERREAL ALEMAN

DIEGO BLESA



LOS PARTIDOS JUDICIALES HUERCAL-OVERA

Me preguntas para que opine sobre la Justicia y a fe de ser sincero y aun a riesgo de que pueda considerárseme como pedante, cosa que no lo he sido en la vida, creo que debo de comenzar por expresar, con el poeta «un soneto me manda hacer Violante y en la vida me he visto en tal aprieto...» porque un gran aprieto significa para mí, el tener que expresar públicamente, mi íntima opinión, formada u avalada por 55 años de ejercicio profesional, por toda una larga vida al servicio de la Justicia, rindiendo culto a la misma en el ara del altar de la diosa que la representa.

Y digo que es un gran aprieto, porque como quiera que desde que tuve uso de razón, mis ascendientes, también cultivadores a través de varias generaciones del campo del derecho, impregnaron en mi ánimo un amor a la Justicia tan grande y una fe ilimitada en la misma, en el concepto que de ella nos daba el Digesto: «Justicia est constans et perpetua voluntas ius suum quique tribuere», que enjendró en mi ánimo, como he dicho, un gran amor por la Justicia.

Pero es verdaderamente triste, sobre todo para aquellos profesionales que profesamos ese amor, que los cambios sociales, la evolución de ciertos principios y conceptos que siempre tuvimos como axiomas, que después de una dilatada vida profesional, en el ocaso de la misma y desde la panorámica que nos propociona esa dilatada vida profesional, tengamos que reconocer, con gran tristeza por cierto, y sin que ello disminuya ni un ápice, nuestro amor por la Justicia, que la misma, en su verdadera esencia y en cuanto a la facultad cuasi divina que representa, que a veces sus resoluciones hacen tambalear nuestras convicciones y nacer en nuestro pensamiento y creencias, dudas sobre su eficacia y ejemplaridad.

Ofende e hiere gravemente nuestros más profundos sentimientos esas locuciones que se permiten hacer hoy a personas que si bien a veces, son completamente inexpertas y carentes de conocimientos jurídicos para criticar, malherir y burlarse de aquello a que muchos juristas hemos dedicado nuestra larga vida, pero es más triste y mayor ofensa aún cuando esas críticas son hechas públicamente, según leemos en la prensa, por profesionales del Derecho, por quienes son depositarios de esa delegación de administrar recta y cumplida justicia, que son sacerdotes de su culto, por aquellos que se alimentan de su pan y que, por tanto, deben mantener enhiesta la bandera de la Justicia

y no desprestigiarla en forma alguna, ya que es bastante que ello se verifique por profanos y envidiosos, para que sea adverdado por personas que dicen administrarla.

Contra ellos no nos queda más que decir como Nuestro Señor en el Gólgota, que a pesar de verse encarnecido, maltratado y mortalmente herido, elevó los ojos al Cielo para implorar de su Padre ¡Señor, Señor, perdónalos que no saben lo que se hacen!

En cuanto al estado actual de la Justicia ha de decirse, con notorio pesar, que en general y salvo contadas excepciones, está en estado de tranquilidad, sopor, dejadez y pesadez, pero de esto no tienen toda la culpa los funcionarios que la administran y que coadyuvan a ello, ya que en estos últimos años ha sido tal la afluencia de trabajo que el mismo se ha visto aumentado en más de diez veces en algunos Juzgados, sin que, apenas, se hayan aumentado los funcionarios, pues sigue habiendo un solo Juez, en algunos Juzgados, un solo Secretario y una plantilla de Oficiales y auxiliares reducida, todo ello notoriamente insuficiente para el despacho de tantos asuntos y ello perjudica notoriamente a la recta y cumplida administración de justicia que no puede ser cumplida rápidamente y con un profundo estudio de los problemas que los asuntos sometidos a la resolución judicial envuelven, pues el Juez no tiene tiempo material, a veces, para estudiar los autos, las alegaciones de las partes, las pruebas sometidas a examen, por lo que no puede, en forma alguna, que resuelva en los plazos que la Ley señala.

Todo ello redundando en perjuicio de la Justicia porque ésta para que sea verdadera Justicia ha de ser administrada con un concienzudo y profundo examen de los autos y estudio de los problemas planteados en los mismos y al mismo tiempo, resueltos con rapidez, porque por muy justa que sea una resolución judicial, si ésta se pronuncia a los tres o cuatro años, pierde su ejemplaridad, así como produce un grave perjuicio tanto a la Justicia, como a los litigantes y demás profesionales que intervenimos en el proceso.

Mas ello, sea culpa o dejadez de quien lo fuere, pues ya sabemos que cuando se acumula el trabajo, nos cuesta más el comenzar a resolver, el comenzar, sin que pretendamos exonerar a ningún estamento de la Justicia y coadyuvantes, es más difícil, como somos conscientes del gran perjuicio que esas dilataciones producen a litigantes y profesionales que tenemos que esperar la resolución de los asuntos, a veces, durante largo tiempo y resistir las reclamaciones justificadas de los clientes, de las que los profesionales no tenemos culpa. Es problema que ha de resolver el Gobierno, que ha de proveer la función, del número de Jueces su-

ficiente para que puedan cumplirse las necesidades que demanda la Justicia con la competencia y rapidez que la función exige, puesto que, como hemos dicho, la Justicia ha de consistir no sólo en dar a cada uno su derecho, sino que la recta administración de la misma ha de estar adecuada, al igual que la Ley, al tiempo y al espacio, es decir, ha de ser justa y rápida, porque si no reúne éstas condiciones, no es justicia por cuanto si un atropello al derecho, una vulneración del mismo, una injusticia no es reparada rápidamente, casi inmediatamente a su comisión, esa reparación por muy justa que sea ha perdido su ejemplaridad, aunque después, se deshaga el entuerto.

Tiene, entre otros remedios, además del expresado, establecer las oportunas reformas en el procedimiento, adecuándolo a las normas, usos y necesidades actuales, suprimiendo o reduciendo en el plazo los trámites, algunos de los cuales si no son innecesarios, a veces son repetidos, hay que adecuar el procedimiento a los tiempos, sin que, por ello, pierda efectividad y garantía para el justiciable, ello con la intervención o por lo menos informes, tanto de los Colegios de Abogados, como de las Cátedras de Derecho Procesal de las Universidades; hay, además, que hacer que o bien en las Facultades de Derecho o antes de comenzar a ejercer alguna de nuestras profesiones, se impregne en el ánimo de aquel que desee ejercerla lo que pudiera denominar «conciencia jurídica» impregnando en cada uno ese amor acendrado por la justicia para dar a cada uno su derecho, para sacar tiempo, incluso de donde no lo haya, para impartirla, para que el Abogado no obstaculice sino que haga compatible con su sacrosanto deber de la defensa de su parte, el facilitar la cumplida y rápida administración de Justicia, y para que el Juez comprenda que su misión, no es sólo una función administrativa en el ejercicio de uno de los poderes del Estado, el Judicial, según Montesquieu, sino que lo que ejercen es una función de tal importancia, pues es cuasi divina, por delegación de aquel en quien radica la verdadera y divina Justicia, de Dios, a quien como buen mandatario, ha de dar cuenta no solamente de haber hecho cumplir la Ley, sino de haberla cumplido, puesto que su misión es esta, cumplir y hacer cumplir la ley.

Y mientras todo ello no se lleve a cabo no habrá verdadera justicia, que es función de todos, aunque la administre el Poder Judicial que habrá de estar desposeída de todo prejuicio e influencia terrena y como la diosa que la representa, con los ojos tapados, peso para que sólo se venza al lado de la razón y el derecho y espada para imponerla.

Diego BLESA

«Justicia para la Justicia»

Desde los tiempos de Perico Picapiedra hasta hoy, administrar Justicia, ha sido, a más de una vocación, una profesión, probablemente la más alta que exista, y la más noble sin duda, pues la Justicia no consiste sino en dar a cada uno lo que le pertenece; no en balde, una de las cuatro virtudes cardinales.

De ahí, pues, que, a mi juicio, la Justicia no pueda ser nunca un cachondeo, como infelizmente dijo cierto Alcalde histriónico, pero sí que su administración pueda funcionar mal. Y que, de hecho, funcione mal. Y que, incluso, esté hoy cuestionada por la ciudadanía, lo que me parece extraordinariamente grave, pues el Judicial es uno de los tres poderes-pilares del Estado, pese a que D. Alfonso Guerra, no menos histriónico que el Alcalde famoso, proclamase que Montesquieu lleva muchos años enterrado, sin caer en la cuenta de que, con frases y actuaciones como la suya —y, lógicamente, del Gobierno que vicepreside— es él quien está mandando a la tumba el prestigio y el respeto debidos a la Administración de Justicia. El y hombres como García Pelayo al frente del Tribunal Constitucional, irremediablemente politizado y desprestigiado.

Ahora bien. El Juez no está sólo a la hora de administrar la Justicia. El tiene, cierto es, el poder de la última palabra —la sentencia—, de la palabra justa, pero hasta llegar ahí ha habido que recorrer un largo y sinuoso camino —que el Juez solo no hubiera podido recorrer—, para lo que cuenta con el imprescindible apoyo y trabajo de sus gastadores: los Funcionarios de la Oficina Judicial, desde el Agente al Secretario, pasando por Auxiliares y Oficiales, que son, realmente, quienes, junto a Abogados y Procuradores, llevan la carga del proceso.

El Juez, el Magistrado, sin los Funcionarios, se vería imposibilitado de administrar la Justicia. De ahí, pues, que tales Funcionarios se llamen «de la Administración de

Justicia», lo que correctamente interpretado significa que la Oficina Judicial debe ser como una colmena presidida por el principio de la solidaridad. Y así ha venido siendo hasta que el Gobierno actual ha decidido crear una ley especial de retribuciones para los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, desgajándolos del resto de los Funcionarios con quienes hasta ahora compartían el régimen retributivo de la Ley de 24 de abril de 1980.

Por todo ello, no puedo sino mostrar mi solidaridad y apoyo —e invitar a hacerlo al Colegio como Corporación y a los compañeros, a título particular— a los Funcionarios que, desde finales de noviembre del pasado año, luchan por y para la defensa de sus derechos legítimos, de su dignidad, lo que, a la larga, ha de traducirse en beneficio para el justiciable y para la Justicia misma:

El pago de las guardias, que realizan con periodicidad semanal gratis et amore.

Que no se discrimine a Almería con la conversión del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 en Juzgado de lo Penal —exclusivamente encargado de sentenciar y de las ejecutorias—, pues ello supone, en la práctica, la supresión de un Juzgado y dejar sólo tres para Almería y los 56 pueblos de su partido judicial, lo que daría lugar a que cada uno incoase al año 1.200 asuntos civiles y 3.800 diligencias penales, aproximadamente. Es decir, ¡5.000 asuntos, cada Juzgado! Y le ruego, lector, que piense sobre ello. ¿Cuántos asuntos supone por día; cuántos por funcionario, teniendo en cuenta que cada Juzgado cuenta con una plantilla de 2 Oficiales, 4 Auxiliares y 2 Agentes? ¿Cuántas sentencias a dictar, anualmente, por cada uno de los 3 Magistrados? ¿Es, realmente, justo que la Administración de Justicia tenga que funcionar así, más o menos, como en los tiempos de los Picapiedra, pero con más asuntos? ¿Puede, realmente, administrarse Justicia en esas condiciones?

Sólo la abnegación de Jueces y Funcio-

narios —y, ¡por qué no decirlo con absoluta sinceridad!— la de Abogados y Procuradores, está consiguiendo que la Justicia no se colapse. Pero esa abnegación y dedicación del Funcionariado no se ve reconocida a la hora de la verdad, en el nuevo régimen de retribuciones. Y los Funcionarios sólo piden seguir como hasta ahora, pues mientras a ellos sólo se les va a subir el sueldo en el 4%, los Magistrados verán incrementado su haber en el 33%, lo que significa, por poner un ejemplo —y los números son sólo eso, mero ejemplo— que un Magistrado pase de 250.000 a 322.500 pesetas (y aún así no será un «sueldo europeo»; ¿cuándo se pagará a los Jueces en función de su alto ministerio?); un Secretario, sólo, de 150.000 a 156.000 pesetas y un Auxiliar —que hace, las más de las veces, de Oficial— de 76.000 a 79.000 pesetas al mes. Realmente, el salto, el abismo porcentual es, a mi juicio, absolutamente injusto y desproporcionado.

Sinceramente: ¿es, eso, justo? Me consta personalmente que incluso muchos Jueces lo rechazan.

Yo creo que la Justicia, la Enseñanza, la Medicina y la Política tienen que ser las profesiones mejor pagadas en un Estado de Derecho. Pero cuando hablo de la Justicia no me refiero sólo a Jueces y Magistrados, sino a Secretarios, Oficiales, Auxiliares, Agentes... Es decir, a todos cuantos con su abnegado trabajo contribuyen de manera esencial a que en España, pese a todo, se administre, realmente, Justicia.

Y la solución no es que los Jueces ganen menos, sino que los Funcionarios ganen más. Que no haya discriminación.

Por todo ello —no sólo por las pesetas— pues, hago mío —y os invito, repito, a compartirlo— el slogan que figura en la pancarta puesta, desde noviembre pasado, en el Palacio de Justicia: «Justicia para la Justicia».

Fausto ROMERO-MIURA GIMENEZ

AL C



El recién electo Diputado 3º, Fausto Romero-Miura

FAUSTO ROMERO MIURA

Fausto Romero-Miura Giménez resultó proclamado Diputado 3º de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, al ser la suya la única candidatura presentada para cubrir la vacante de tal cargo, por lo que no llegaron a celebrarse las elecciones previstas para el pasado 21 de diciembre.

Fausto Romero-Miura nació en Almería hace cuarenta y tres años y pertenece al Colegio, como Ejerciente, desde 1973.

Cursó la Carrera en la Universidad Complutense de Madrid, en cuya Facultad de Económicas se diplomó, también, en Cooperativismo.

Es Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.

Colaborador de la Revista General de Derecho, es, asimismo, miembro del Consejo de Redacción de «SALA DE TOGAS» desde los inicios de la gestación del Boletín.

En privado, tras manifestar sinceramente que para él no hay pleitos grandes ni chi-

cos, sino que «*todos son el más importante, pues detrás de cada juicio hay una persona que sufre, que implora Justicia y la Justicia no es más o menos importante, sino «lo» importante, un valor absoluto y sagrado*», reconoce que su mayor «vanidad» profesional fue comprobar que sus teorías sobre Derecho Cambiario eran asumidas por don Arturo Majada, quien las cita en sus obras «Práctica del Juicio Ejecutivo» y «Práctica Procesal Civil».

Y manifiesta que llega a la Junta de Gobierno del Colegio con el único afán de trabajar, de dar un empujón —como el jugador que entra de refresco— para intentar que se ultimen proyectos ya iniciados (entre otros, nueva sede para el Colegio, mecanización e informatización del mismo y solucionar la vejatoria discriminación para con los Abogados en el Centro Penitenciario El Acebuche) y de intentar ser un elemento de concordia entre todos los compañeros y el Colegio.

APROBADA LA LEY DE PLANTA

Ya en prensa este número de SALA DE TOGAS, ha sido promulgada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre pasado, la tan esperada Ley de Planta.

Por lo que a nuestra Provincia se refiere, se crean cuatro nuevos Partidos Judiciales —con capitalidad, probablemente, en Roquetas de Mar, Vélez-Rubio, El Ejido y Purchena—, y se altera sensiblemente el mapa judicial almeriense, que queda así:

3 Juzgados de Primera Instancia y 4 de Instrucción en el Partido Judicial de Almería, con 48 poblaciones.

2 de Primera Instancia y 4 de Instrucción

en el Partido Judicial de Almería, con 48 poblaciones.

2 de Primera Instancia e Instrucción en el Partido Judicial de Berja —con 9 poblaciones— lo que parece desproporcionado, teniendo en cuenta que este Partido se recorta sensiblemente, al crearse el nuevo de El Ejido, con 2 poblaciones.

2 de Primera Instancia e Instrucción en los siguientes Partidos Judiciales:

Huércal-Overa, con 9 poblaciones.

Vera, con 10 poblaciones.

Roquetas de Mar, exclusivamente para dicha población.

Y 1 en los restantes:

Vélez-Rubio, con 4 poblaciones.

Y Purchena, con 20 poblaciones.

Y de ámbito provincial se crean:

2 Juzgados de lo Penal.

3 Juzgados de lo Social.

1 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

1 de Menores.

Y se amplía a cinco el número de Magistrados de la Audiencia Provincial.

En el próximo número, se hará un análisis detallado de lo que para la provincia supone la Nueva Ley de Planta.

ERRE

Ha muerto un hombre de la Justicia. Vicente Segovia era una institución para los Abogados y las gentes del Derecho y su porte caballeroso y servicial mereció la admiración y el respeto de todos.

No has visto, Vicente —misterios impenetrables de arriba— la Navidad que preparabas, jubilosamente, con los tuyos.

Saliste del mundo el 12 de diciembre. De un mundo contradictorio y paradógico: luces y sombras, gozos y tristezas, sublimidad y sordidez.

Más de treinta años consagrado a la justicia, sirviéndola sin desmayo, como Agente y como Auxiliar. La Secretaría y la Fiscalía de la Audiencia de Almería han tenido en



Vicente Segovia Oliveros.

oficina— desde las notificaciones de Sentencias hasta el diligenciado de los oficios y comunicaciones a la Prisión Provincial; desde la citación personal de testigos —algunos casi en ignorado paradero— hasta la pue-

Un ejemplo enriquecedor en un momento histórico en que se tambalea el bien hacer y se derrumba la profesionalidad, disfrazada, en casos, de exigencias y reivindicaciones —muy justas casi siempre, especialmente en la Justicia, pero dañando al ciudadano— en todos los campos, profesiones y oficios.

Un esfuerzo, asumido estoicamente por Vicente, multiplicando la intensidad de sus tareas, para suplir la carencia de personal en su departamento, que la tacañería recalci-trante de los sucesivos responsables del Gobierno para con la Justicia, vienen haciendo patente (todo ello, en abierta contradicción con despilfarros oficiales en otras esferas de menor rango y urgencia para el administrado, que la Justicia).

Te has ido, Vicente, como una estrella fulgurante y fugaz, en sus últimos pasos.

Tu sendero humano y profesional brilla jalonado con la mayor entrega para los tuyos y el abnegado y eficaz servicio funcional

ADIOS A VICENTE SEGOVIA

ti una pieza clave de colaboración inestimable.

Tu quehacer incansable en los ámbitos jurídicos abarcó —aparte el trabajo de

ta en libertad de los reos; desde...

Todo ello, en jornadas de mañana y tarde, multitud de veces, a pie o en moto propia, sin dietas y con gastos a su cargo.

para con todos.

Por ello has dejado en el mundo del Derecho un recuerdo grato y una imagen luminosa.

Emilio ESTEBAN HANZA



La Secretaría y la Fiscalía de la Audiencia han tenido en ti una pieza clave de colaboración inestimable.



Vehículo necesario.



Equipaje imprescindible.

Cuando salga de viaje, olvide el dinero.
Su Tarjeta CAJALMERIA es convertible en pesetas contantes y sonantes
en más de 3.300 puntos de España.
Sólo tiene que decirle a su cajero
CAJALMERIA la cantidad que
quiere disponer durante el viaje, y
el tiempo que va a estar fuera.

La Red de Cajeros más extensa
del país se encarga de que no le
falte nada.

Su aún no tiene su tarjeta, solicítela
en cualquier sucursal de CAJALMERIA.



• RED 6000 Más de 3.300 cajeros en toda España

Monte de Piedad y
Caja de Ahorros de Almería

Cajalmeria